

ACUERDO DE COOPERACIÓN INDUSTRIAL, ENERGÉTICA Y MINERA

EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

por una parte,

EL GOBIERNO DEL REINO DE ESPAÑA

por la otra

Considerando los lazos de amistad tradicional entre México y España, así como su deseo común de desarrollar y ampliar su cooperación económica, cuyas bases fueron establecidas en el Acuerdo de Cooperación Económica y Comercial firmado en Madrid el 14 de octubre de 1977;

Afirmando que dentro de esa cooperación económica, se ha revelado como especialmente importante y dinámica, la cooperación en materia industrial en todos sus campos;

Conscientes de que las coinversiones constituyen un instrumento eficaz para impulsar e incrementar las corrientes industriales recíprocas;

Tomando en cuenta que esta materia debe ser objeto de un tratamiento jurídico especial entre los dos países que permita emprender las acciones más efectivas para concretar y mantener una cooperación, que resulte lo más beneficiosa posible para ambas Partes;

México y España han decidido suscribir el presente Acuerdo de Cooperación Industrial, Energética y Minera.

ARTICULO I

Ambas Partes se comprometen a favorecer y facilitar la realización de programas de coinversión de acuerdo con los objetivos de desarrollo económico y social de cada uno de los países.

ARTICULO II

Ambas Partes Contratantes procurarán incrementar la cooperación entre las empresas, organizaciones económicas e instituciones mexicanas y españolas

ARTICULO III

La cooperación a que se refiere el presente Convenio se orientará especialmente hacia los siguientes aspectos.

- a) Estudios conjuntos para el desarrollo de la industria, la minería y el sector energético.
- b) Participación en la instalación de nuevas plantas industriales, así como en la ampliación y/o modernización de las ya existentes.
- c) Intercambio de patentes, licencias, tecnología e información técnica y perfeccionamiento de la tecnología existente y/o desarrollo de nuevos procedimientos tecnológicos, así como prestaciones y servicios técnicos por medio del envío de especialistas o de su formación.
- d) Intercambio de misiones técnicas e industriales.
- e) Organización de exposiciones industriales.
- f) Constitución de sociedades mexicano-hispanas de producción.
- g) Difundir ante las Cámaras y Asociaciones Industriales las posibilidades de inversión de cada país con el fin de encontrar socios adecuados.

ARTICULO IV

Ambas Partes Contratantes intercambiarán informaciones sobre las orientaciones principales del desarrollo económico de sus países en particular en materia industrial minera y energética y sobre los proyectos de inversión susceptibles de ofrecer posibilidades de coparticipación futura.

ARTICULO V

Sobre la base de la cooperación e información mencionadas, ambas Partes Contratantes apoyarán la constitución de empresas mixtas entre los dos países de acuerdo a las disposiciones que regulan la inversión extranjera.

ARTICULO VI

Ambas Partes Contratantes convienen en dar las facilidades necesarias para su trabajo a los representantes oficiales, hombres de negocios y expertos de ambos países que deban permanecer en uno y otro país en cumplimiento de actividades relacionadas con la cooperación contemplada en el presente Convenio.

ARTICULO VII

El presente Acuerdo no impedirá a ninguna de las Partes Contratantes la adopción o aplicación de medidas relativas a:

- a) La seguridad y el orden público la defensa nacional o el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales.
- b) La protección del patrimonio nacional artístico, histórico y arqueológico.
- c) La protección de la vida y de la salud humana, animal y vegetal.
- d) La utilización o consumo de materiales nucleares o subproductos radiactivos

ARTICULO VIII

Ambas Partes Contratantes acuerdan que, tomando en consideración el potencial económico de los países, se puede llevar a cabo una cooperación en las siguientes áreas.

- * industria alimenticia
- * industria petroquímica secundaria
- * fertilizantes
- * minería
- * industria pesquera
- * construcción naval
- * industrias editorial y de las artes gráficas
- * industria química y farmacéutica

Así como en otras que se determinen de común acuerdo entre las Partes.

ARTICULO IX

1.- Para la coordinación de las acciones a desarrollar en cumplimiento del presente Acuerdo, ambas Partes convienen en constituir una Subcomisión Mexicano-Hispana de Cooperación Industrial Energética y Minera.

La Subcomisión dependerá directamente de la Comisión Mixta Intergubernamental establecida por ambos Gobiernos por Canje de Notas, el 14 de octubre de 1977.

2.- La Subcomisión estará integrada por las personas que cada uno de los Gobiernos designe a la vista de los asuntos inscritos en el Orden del Día, pudiendo crearse los correspondientes Grupos de Trabajo para el estudio de los mismos.

3.- Los asuntos objeto del presente Acuerdo, que hasta ahora hayan sido competencia de la Subcomisión de Cooperación Económica y Comercial, creada por el Acuerdo de Cooperación Económica y Comercial del 14 de octubre de 1977 pasarán desde el momento de la firma del presente Acuerdo a ser de la competencia de la Subcomisión Mixta de Cooperación Industrial Energética y Minera.

4.- La Subcomisión de Cooperación Industrial, Energética y Minera se reunirá alternativamente en México y en España por lo menos una vez al año, en las fechas que se fijen de común acuerdo.

5.- Los Presidentes de la Subcomisión de Cooperación Industrial Energética y Minera por parte mexicana y española serán respectivamente el Director General de Asuntos Internacionales de la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial y el Secretario General Técnico del Ministerio de Industria y Energía.

ARTICULO X

El presente Acuerdo se aplicará provisionalmente desde la firma y entrará en vigor cuando ambas Partes se hayan comunicado el cumplimiento de las formalidades exigidas por sus legislaciones respectivas.

ARTICULO XI

Este Acuerdo tendrá una vigencia indefinida, salvo que una de las Partes Contratantes lo denuncie por escrito, surtiendo efecto la denuncia a los seis meses de su notificación.

Hecho en la Ciudad de México, en dos ejemplares, en español, siendo ambos textos igualmente auténticos, el 21 de noviembre de 1978.- Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos: Santiago Roel.- Rúbrica., Secretario de Relaciones Exteriores.- Por el Gobierno del Reino de España: Marcelino Oreja.- Rúbrica., Ministro de Asuntos Exteriores.- José Andrés Oteyza, Secretario de Patrimonio y Fomento Industrial.- Rúbrica.